



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CONTADURÍA PÚBLICA

CAJA NACIONAL DE SALUD – REGIONAL TARIJA



LEGAJO PERMANENTE



CAJA NACIONAL DE SALUD – REGIONAL TARIJA
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS
REEMBOLSOS POR COMPRA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS A LOS
ASEGURADOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD – REGIONAL TARIJA
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL
2025

LEGAJO PERMANENTE
ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	REF. P/T
DISPOSICIONES LEGALES GENERALES Y ESPECIFICAS OBJETO DE LA AUDITORÍA	LPA

La validez de la Información contenida en este legajo ha sido Confirmada y Aprobada por:

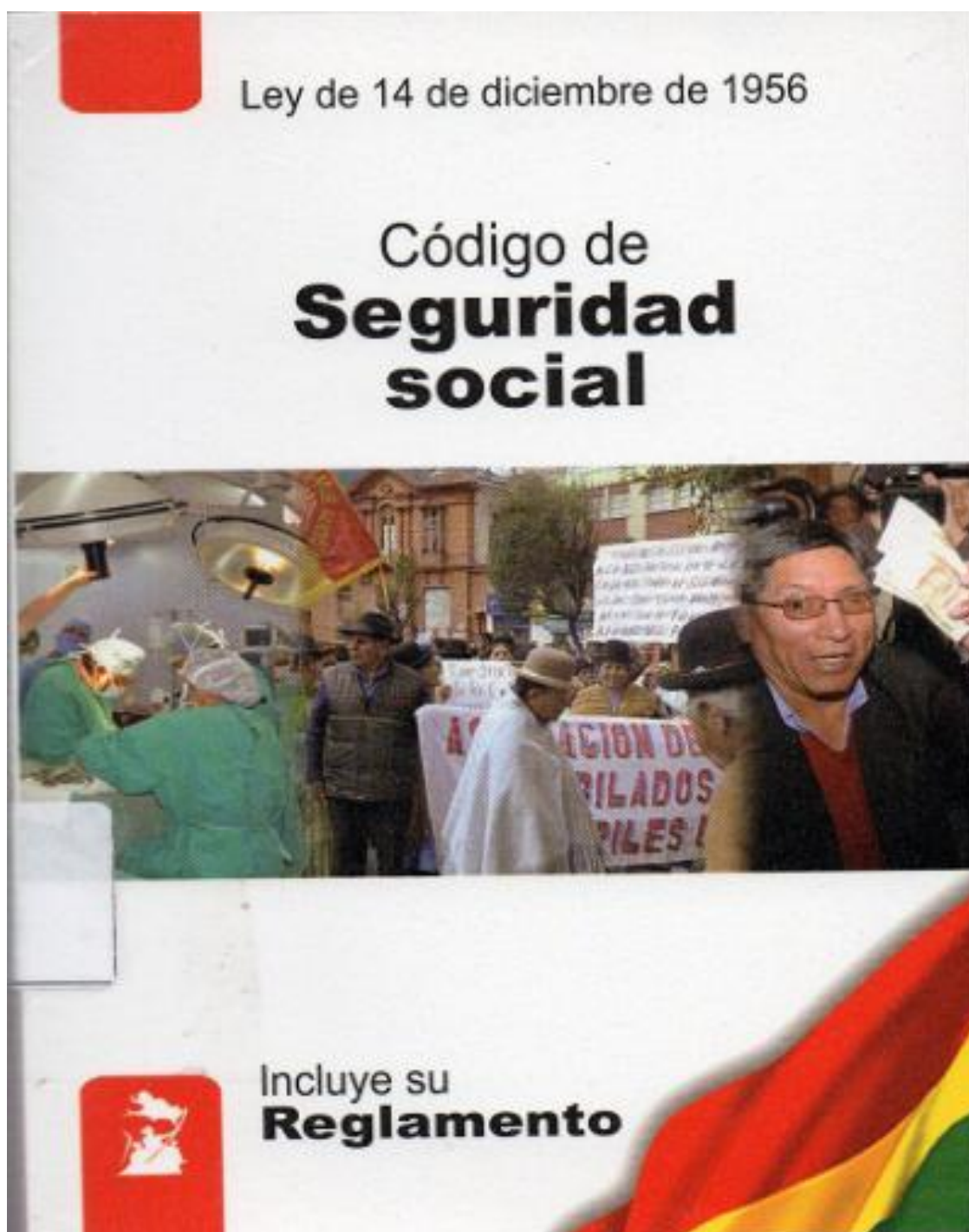
Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de Aprobación y Elaboración	Firmas
Laura Fabiana Soliz	Encargada/ Responsable	09/09/2025	
Elaborado por:			
Juan de Dios Ayllón Flores	Auditor	09/09/2025	
Karen Danixza Taboada Barriga.	Auditores	09/09/2025	



REPÚBLICA DE BOLIVIA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Constitución Política del Estado

TEXTO APROBADO EN EL
REFERÉNDUM CONSTITUYENTE
DE ENERO DE 2009
VERSIÓN OFICIAL





LEY 1178

LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES

SAFCO





LEY DE 1 DE MAYO DE 2010 No. 006

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por tanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY QUE AMPLIA LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO DE LA CAJA
NACIONAL DE SALUD Y LAS CAJAS SECTORIALES**

Artículo Único. Dévase a rango de Ley el Decreto Supremo N° 28718 i/a 17 de mayo de 2009, con las modificaciones establecidas mediante Decreto Supremo N° 0341 de 18 de marzo de 2009, así como el Decreto Ley N° 13214 de 24 de diciembre de 1979, en todo lo que está vigente hasta la fecha y no contradiga la Constitución Política del Estado y los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de abril del año de noventa y diez.

Sen. René Oscar Martínez Colahuanca
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Dip. Hector Enrique Arce Jacome
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sen. Luis Germán Delamilla
SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Clemente Germán Das
TUCUMÁN SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES

Dip. Pablo Alvaro Cárty
DIPUTADO SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Angel David Cordero Rojas
DIPUTADO SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

NB - SABS

Decreto Supremo N° 0181

De 28 de junio de 2009

(Texto Compilado)

Decreto Supremo N° 778 de 26 de enero de 2011
Decreto Supremo N° 843 de 13 de abril de 2011
Decreto Supremo N° 956 de 10 de agosto de 2011
Decreto Supremo N° 1121 de 11 de enero de 2012
Decreto Supremo N° 1200 de 18 de abril de 2012
Decreto Supremo N° 1256 de 13 de junio de 2012
Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013
Decreto Supremo N° 1783 de 30 de octubre de 2013
Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013
Decreto Supremo N° 1999 de 14 de mayo de 2014
Decreto Supremo N° 2297 de 18 de marzo de 2015
Decreto Supremo N° 2728 de 13 de abril de 2016
Decreto Supremo N° 2753 de 1 de mayo de 2016
Decreto Supremo N° 3189 de 17 de mayo de 2017
Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018
Decreto Supremo N° 4247, de 28 de mayo de 2020
Decreto Supremo N° 4308, de 10 de agosto de 2020
Decreto Supremo N° 4406, de 2 de diciembre de 2020
Decreto Supremo N° 4453 de 13 de enero de 2021
Decreto Supremo N° 4505 de 5 de mayo de 2021



Contraloría General del Estado
B O L I V I A

Normas Generales de Auditoría Gubernamental

Resolución CGE/094/2012
27 de agosto de 2012

NE/CE-011

N O R M A D E C O N T R O L E X T E R N O



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

NORMAS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Resolución: CGE/026/2024
01 de abril de 2024

Código: NE/CE-015
Versión: 4

NORMA DE CONTROL EXTERNO







ADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



ASUSS
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ASUSS N°085/2024
La Paz, 14 de junio de 2024

VISTOS:

La Nota Cite:1648 de 19 de abril de 2024, emitida por la Gerencia General de la Caja Nacional de Salud, solicitando la Homologación del Reglamento de las Comisiones de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud; Resolución de Directorio N°013/2024 de 20 de febrero de 2024 de la Caja Nacional de Salud; Informe INF/ASUSS/DGE/DTFyCAF/UHPMCP N°0035/2024 –EXT-E-ASUSS/2024-03996 de 16 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Fiscalización y Control Administrativo Financiero de la Seguridad Social de Corto Plazo; Informe INF/ASUSS/DGE/DTFyCSS N°0036/2024 de 13 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Fiscalización y Control de los Servicios de Salud de la Seguridad Social de Corto Plazo e Informe Legal INF/ASUSS/DGE/DJ/UGyAJ N°0144/2024 – ASUSS/2024-03996 de 14 de junio de 2024, en referencia a la homologación del REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE PRESTACIONES DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD.

CONSIDERANDO:

El parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, dispone que: “El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”; asimismo el artículo 45 dispone que: “todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social, que se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, riesgos laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda asignaciones familiares y otras previsiones sociales”.

Que, el inciso d) del artículo 15 del Decreto Supremo N°28719 de 17 de mayo de 2006, elevado a rango de Ley mediante Ley N°006 de 1 mayo de 2010, dispone que el Directorio de la Caja Nacional de Salud tiene la facultad de “Aprobar y modificar el Estatuto de Funcionamiento del Directorio, el Estatuto Orgánico, la Estructura Orgánica, Manual de Organización y Funciones, el Reglamento de Prestaciones y otras Normas Internas y Procedimientos Administrativos de la Caja Nacional de Salud, por dos tercios de votos de la totalidad de sus Miembros e instruir su remisión al Instituto Nacional de Seguros de Salud – INASES para su homologación”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018, en su artículo 2, se crea la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo, cuya denominación es ASUSS, con la finalidad de regular, controlar, supervisar y fiscalizar la Seguridad Social de Corto Plazo, en base a sus principios, protegiendo los intereses de los trabajadores asegurados y beneficiarios, en el marco del Código de Seguridad Social su Reglamento y normas conexas; asimismo, el inciso e) de su Artículo 9, determina que: “El Director(a) General Ejecutivo(a) de la ASUSS, tendrá las siguientes funciones: (...) e) Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias”, y el artículo 11 del mismo Decreto Supremo regula que: “Son atribuciones de la ASUSS: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras normas vigentes, de acuerdo a sus atribuciones, asegurando la correcta gestión, aplicación y ejecución de sus principios, políticas y objetivos de la Seguridad Social de Corto Plazo; (...) c) Regular, supervisar, controlar, fiscalizar, inspeccionar y sancionar administrativamente a los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo; d) Controlar la correcta prestación de los servicios de salud institucionales, mediante procesos de seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de la calidad de los servicios de salud, instruyendo las medidas preventivas y correctivas necesarias y (...) ee) Homologar los Estatutos y Reglamentos de los Entes



GO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, y sus modificaciones en el marco del Código de Seguridad Social”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Cite:1648 de 19 de abril de 2024, emitida por la Gerencia General de la Caja Nacional de Salud, conforme el mandato del Directorio del Ente Gestor dispuesto mediante Resolución de Directorio N°013/2024 de 20 de febrero de 2024, cumpliendo lo dispuesto en el inciso d) del artículo 15 del Decreto Supremo N°28719 de 17 de mayo de 2006, elevado a rango de Ley mediante Ley N°006 de 1 mayo de 2010, remite a la ASUSS para su homologación el Reglamento de las Comisiones de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud en sus siete (7) Capítulos, treinta y tres (33) artículos, dos (2) Disposiciones Finales, una (1) Disposición Abrogatoria y tres (3) anexos.

Que, la Dirección Técnica de Fiscalización y Control de los Servicios de Salud de la Seguridad Social de Corto Plazo, emitió el Informe INF/ASUSS/DGE/DTFyCSS N°0036/2024 de 13 de mayo de 2024, que en su parte conclusiva establece que el Reglamento de Prestaciones de las Comisiones de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud, fue revisado y analizado por el equipo de profesionales de la Dirección Jurídica, Unidad de Calidad y Acreditación de Servicios de Salud (UCASS) y profesionales de la CNS; se subsanaron todas las observaciones realizadas por parte de la Unidad de Calidad y Acreditación de Servicios de Salud conforme al Reglamento de Prestaciones de la ASUSS y normativa vigente emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, recomendando su viabilidad para proseguir con la correspondiente homologación del Reglamento.

Que, mediante Informe INF/ASUSS/DGE/DTFyCAF/UHPMCPP N°0035/2024 –EXT-E-ASUSS/2024-03996 de 16 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Fiscalización y Control Administrativo Financiero, se procedió a la revisión y análisis del Reglamento de las Comisiones de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud, concluyendo que el documento no presenta observación alguna por parte de la Unidad de Homologación de Planes de Mediano, Corto Plazo y Presupuesto en el ámbito administrativo financiero y recomienda se remita antecedentes a la Dirección Jurídica para elaboración del Informe Legal y posterior emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la homologación del Reglamento de las Comisiones de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud.

Que, mediante el Informe Legal INF/ASUSS/DGE/DJ/UGyAJ N° 0144/2024 – ASUSS/2024-03996 de 14 de junio de 2024, se concluye que no existe óbice legal para dar viabilidad a la solicitud de homologación del REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE PRESTACIONES DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD, aprobado por la CNS mediante Resolución de Directorio N°013/2024 de 20 de febrero de 2024, en sus siete (7) Capítulos, treinta y tres (33) Artículos, dos (2) Disposiciones Finales, una (1) Disposición Abrogatoria y tres (3) anexos, toda vez que se da cumplimiento efectivo a la atribución de la Autoridad de la Seguridad Social de Corto Plazo-ASUSS prevista en el inciso ee) del Artículo 11 del Decreto Supremo No. 3561.

Que, mediante Resolución Suprema N°28874 de fecha 9 de octubre de 2023, se designa al Dr. Rubén Omar Colque Mollo en calidad de DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, en aplicación de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018 y la Resolución Suprema N°28874 de fecha 9 de octubre de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR, el Informe INF/ASUSS/DGE/DTFyCSS N°0036/2024 de 13 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Fiscalización y Control de los Servicios de Salud de la



GO PLURINACIONAL DE
OLIVIA



Seguridad Social de Corto Plazo; el Informe INF/ASUSS/DGE/DTFyCAF/UHPMCP N°0035/2024 – EXT-E-ASUSS/2024-03996 de 16 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Fiscalización y Control Administrativo Financiero de la Seguridad Social de Corto Plazo; e Informe Legal INF/ASUSS/DGE/DJ/UGyAJ N°0144/2024 – ASUSS/2024-03996 de 14 de junio de 2024, en referencia a la homologación del **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE PRESTACIONES DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD**.

SEGUNDO. - HOMOLOGAR el **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE PRESTACIONES DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD**, aprobado por la Caja Nacional de Salud mediante Resolución de Directorio N°013/2024 de 20 de febrero de 2024, en sus Siete (7) Capítulos, Treinta y Tres (33) Artículos, Dos (2) Disposiciones Finales, Una (1) Disposición Abrogatoria y Tres (3) Anexos, que en anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, toda otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. – ENCOMENDAR al Honorable Directorio de la Caja Nacional de Salud, adoptar las previsiones necesarias a objeto de garantizar su cumplimiento, socialización y difusión del Reglamento al interior del Ente Gestor.

QUINTO. - INSTRUIR a la Dirección Técnica de Fiscalización y Control Administrativo Financiero de la Seguridad Social de Corto Plazo, se encargue de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Dr. Rubén Omar Colina Wello
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
-ASUSS-



	REGlamento DE LAS COMISIONES DE PRESTACIONES CAJA NACIONAL DE SALUD	Página 2 de 28
		Versión:2

CONTENIDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1° OBJETO DEL REGLAMENTO	4
Artículo 2° MARCO LEGAL.	4
Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 4° ALCANCE	5
Artículo 5° RESPONSABLE DE LA IMPLANTACIÓN	5
Artículo 6° REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.	5
Artículo 7° APROBACIÓN Y VIGENCIA	5
Artículo 8° PREVISIÓN Y CONTROVERSA	5
Artículo 9° INCUMPLIMIENTO	6
Artículo 10° DEFINICIONES	6
CAPITULO II COMISIONES DE PRESTACIONES.	12
NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL.	12
Artículo 11° COMISIÓN DE PRESTACIONES	12
Artículo 12° CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE PRESTACIONES	13
Artículo 13° SUPLENCIA	13
Artículo 14° CONVOCATORIA A TERCEROS.	13
Artículo 15° DE LA CONDUCCIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES	14
Artículo 16° FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE PRESTACIONES	14
Artículo 17° DECISIONES Y RESOLUCIONES	15
Artículo 18° TIPOS DE SESIONES.	16
Artículo 19° DURACIÓN	16
Artículo 20° QUÓRUM	16
Artículo 21° LUGAR DE CELEBRACIÓN	16
Artículo 22° PERSONAL DE APOYO DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES. ...16	
CAPITULO III PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	17
Artículo 23° PLAZOS DE LA RESOLUCIÓN	17
Artículo 24° RECURSOS DE REVISIÓN, RECLAMACIÓN Y APELACIÓN.17	
CAPITULO IV PRESTACIONES EN ESPECIE.	18
Artículo 25° PROVISIÓN DE PRÓTESIS VITAL Y FUNCIONAL, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS MÉDICOS	18
Artículo 26° COMPRA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS Y/O EXÁMENES COMPLEMENTARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EXTRA INSTITUCIONALES	19



	REGlamento DE LAS COMISIONES DE PRESTACIONES CAJA NACIONAL DE SALUD	Página 3 de 28
		Versión: 2

CAPITULO V PRESTACIONES EN DINERO	19
Artículo 27° CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL RETROACTIVO	19
CAPITULO VI REEMBOLSOS.....	20
Artículo 28° REEMBOLSO POR COMPRA DE MEDICAMENTOS LINAME	20
Artículo 29° REEMBOLSO POR COMPRA DE MEDICAMENTOS EXTRA LINAME21	
Artículo 30° REEMBOLSO POR ATENCIÓN MÉDICA Y OTROS SERVICIOS EN CASO DE EMERGENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EXTRA INSTITUCIONAL	21
Artículo 31° REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REEMBOLSO	22
Artículo 32° PRESCRIPCIÓN DEL REEMBOLSO	23
CAPITULO VII AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES	23
Artículo 33° DURACIÓN DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y DE LA EXTENSIÓN DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL ..	23
DISPOSICIONES FINALES	24
DISPOSICIÓN ABROGATORIA	24
ANEXO I	25
ANEXO II	26
ANEXO III	28



"HOMOLOGADO
D.S. 3561, art 11 inciso ee)"